

remitiendo los presos luego que los prendan , sin esperar para ello nuevo mandato , consulta , ni inbivicion alguna ; y los Lugares donde no se hallare ninguno de ellos , han de remitir los presos , y Autos originales de las dichas causas : Y del dicho Consejo de Justicia , Audiencias , ni Chancillerias , le han de embarazar en cosa alguna en que procedieren el Capitan General , ò su Theniente , aunque sea por decir exceden su Jurisdiccion , porque sin embargo de esto , les han de remitir las causas conforme à lo que queda referido , y acudir al Consejo de Guerra , donde se hará Justicia .

Por la misma Cedula , manda tambien su Magestad , que respecto de ser justo , que las personas que sirven en el ministerio de Artilleria , gocen de las prehemencias referidas , (sin que haya causa que obligue à lo contrario) y se escusen los embarazos de Jurisdiccion , guardandose , y cumpliendo inviolablemente las essempciones referidas , sin ir , ni venir contra su thenor en manera alguna , ha de incurrir en la pena de cinquenta mil maravedis , para gastos de Guerra , la Justicia que faltare à su observancia , haviendo sido requerido con ellas , en que desde luego quede condenado , cobrandose de sus bienes con los salarios que se causaren en su cobranza ; y que el Juez realengo , que se hallare mas cercano en la parte que succediere , vaya à executar esta condenacion , sin que sea necessario otra Cedula , ni Despacho , à costa del Juez , ò Justicia inobediente con mil maravedis de salario al dia para su persona , quinientos à un Alguacil , y quinientos para un Escrivano , de los que se ocuparen de ida , estada , y buelta ; con poder , y comision , para que los dichos cinquenta mil maravedis de la pena , y salarios de su persona , Escrivano , y Alguacil , los cobre de los bienes , y hacienda del tal Juez inobediente ; y para esto los pueda vender , y venda en pública almoneda , ò fuera de ella , haciendo ciertos seguros de paz à las personas que los compraren .

Este extracto es conforme à lo que consta de las Reales Cedula , que están sentadas en los libros de los Oficios de la Vehe-
duria General , y Contaduria de la razon General de la Artilleria de España .

Corresponde lo inserto con sus originales , que por ahora quedan en mi poder , y Oficio , entre los Papeles pertenecientes à la Fabrica de Polvora , à que me remito ; y en cumplimiento del Auto que antecede , doy el presente , que signo , y firmo en Murcia à diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta y un años . = Juan Joseph Assensio y Cazorla .

Auto.

En la Ciudad de Murcia à diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y un años , el señor Don Alberto de Suelbes Claramunt , y Oriola , Ruiz de Castilla , Urries , Fernandez de Luna , Perez , Manrique , Paternoy , Embum , y Saganta , Noble antiguo de Aragón , Señor de los Lugares de Suelbes , y Artasona , y del honor de Betorz , Intendente Corregidor de ella , y Juez Subdelegado , Conservador Privativo de la Renta , y Reales Fabricas de

